



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE PASTO

LISTA DE ESTADOS

No.	RADICACION	CLASE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACIÓN	FECHA: 17/5/2022	FECHA AUTO	OBSERVACIONES
1	2022-0099	ALIMENTOS	WISTON ANDRES GAMAJOA MONTENEGRO	LILIANA CAROLA LUCERO LOPEZ	INADMITE		16/5/2022	AUTO ANEXO
2	2021-0163	DISMINUCION ALIMENTOS	JULIO CESAR BETANCOURTH	MARIA BERNANRDA SARASTY CABRERA	LEVANTA SUSPENSION		16/5/2022	AUTO ANEXO
3	2020-0037	EXONERACION ALIMENTOS	JOSE TRINIDAD CHAVES	SERVIO TULIO CHAVES CUSIS, LUZ STELLA CHAVES CUSIS, GLORIA CECILIA CHAVES CUSIS Y SANDRA NELLY CHAVES CUSIS	TENER POR CONTESTADA DEMANDA		16/5/2022	AUTO ANEXO
4	2019-0328	EJECUTIVO ALIMENTOS	ALVARO JOSE OBANDO ROBY- LUNA VALENTINA BUCHELI OBANDO	GUILLERMO ORLANDO BUCHELI BASTIDAS	MODIFICA LIQUIDACION CREDITO		16/5/2022	AUTO ANEXO
5	2019-0292	ALIMENTOS	HILDA LILIANA HIDALGO ENRIEUIZ, GISSELA MASIEL BENAVIDES HIDALGO	LUIS EDUARDO BENAVIDES	ORDENA OFICAR PAGADOR		16/5/2022	AUTO ANEXO
6	2021-0255	IMPUGNACION PATERNIDAD Y MATERNIDAD	RAUL ANTONIO QUIÑONES BECERA, VALERY CELESTE REVELO VALLECILLA	HERNY REVELO MORANO, ANA AYDEE VALLECILLA RIASCOS	CORRIGE PROVIDENCIA		16/5/2022	AUTO ANEXO
7	2022-0073	IMPUGNACION PATERNIDAD Y MATERNIDAD	GIOVANNY ALEXANDER ENRIQUEZ ESPAÑA	YULY VANESA GOMEZ ORTEGA, S.Y.E.G	ADMITE DEMANDA		16/5/2022	RESERVA
8	2022-0078	IMPUGNACION PATERNIDAD Y MATERNIDAD	EDISON ERNESTO ERAZO MORA	DIANA KATHERINE MORA YANDAR, GSEM, JMEM	ADMITE DEMANDA		16/5/2022	RESERVA
9	2022-0087	IMPUGNACION PATERNIDAD	DULFARI PAZ BOTINA, MSSP	AGUSTIN SOLARTE ADARME	INADMITE DEMANDA		16/5/2022	AUTO ANEXO
10	2022-0100	IMPUGNACION PATERNIDAD	CRISTIAN CAMILO MAYO BENAVIDES, JJRF	KEVIN GEOVANY RODRIGUEZ	INADAMITE DEMANDA		16/5/2022	RESERVA
11	2022-0105	IMPUGNACION PATERNIDAD	NIXON ARBEY VASQUEZ VASQUEZ	ANGIE PAOLA PINTA MORENO MJDLCP	ADMITE DEMANDA		16/5/2022	RESERVA
12	2022-0109	HOMOLOGACION D DECISION	COMISARIA TERCERA DE FAMILIA	AMANDA ELIZABETH QUIÑONEZ	ADMITE DEMANDA		16/5/2022	RESERVA
13	2021-0155	IMPUGNACION PATERNIDAD	MITON ENRIQUE CASTILLO ROSERC	JACKELINE STELLA BENAVIDES BEN	AUTO TIENE POR CONTESTADA DEMANDA		16/5/2022	AUTO ANEXO
14	2021-0232	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL	KATHELYN ANDREA BOLAÑO	CAUSANTE: EDGAR MELANDRO ZA	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA		16/5/2022	AUTO ANEXO

De conformidad con lo previsto en el artículo 295 del Código General del Proceso, para notificar a las partes de las anteriores decisiones, en la fecha arriba descrita y hora: 08:00 a.m. , se fija el presente estado por el termino legal de un día, se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.

CONSTANZA BENAVIDES CABRERA
SECRETARIA

PROCESO No. 520013110001-2019-00328-00 EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: ALVARO JOSE OBANDO ROBY – C.C. No. 18.122.981 (EN REPRESENTACION DE LUNA VALENTINA BUCHELI OBANDO)

DEMANDADO: GUILLERMO ORLANDO BUCHELI BASTIDAS – C.C. No. 80.502.778

I – Cuaderno Principal

SECRETARIA. Pasto, 13 de mayo de 2022. En la fecha informo a la señora Juez que el término de traslado de la liquidación de costas se halla más que vencido y las partes no se pronunciaron al respecto. Igualmente se encuentra vencido el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, la cual, dentro del término legal previsto, no fue objetada. Sírvese proveer.

CONSTANZA BENAVIDES

Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE PASTO**

San Juan de Pasto, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, inicialmente se tiene que una vez corrido el traslado de la liquidación de costas la misma no fue objetada, por consiguiente, será aprobada.

Con relación a la liquidación de crédito y de acuerdo a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado se permite avocar su estudio con miras a proveer su resolutoria, realizando las siguientes observaciones a la liquidación presentada por la parte actora:

1.-) El artículo 1617 del Código Civil establece un interés legal del seis por ciento (6%) anual, el cual se calculará sobre los valores adeudados, conforme al formato anexo a esta providencia.

2.-) La liquidación de crédito presentada, será modificada considerando el valor de la cuota alimentaria establecida para cada año y el abono a cuotas alimentarias efectuado por el demandado (según información contenida en la liquidación presentada por la parte actora); así mismo será actualizada, calculándola hasta abril de 2022, y adicionado el valor de las costas procesales aprobadas en el presente proveído.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO,

RESUELVE:

1.-) APROBAR la liquidación de costas en todas sus partes.

2.-) MODIFICAR Y ACTUALIZAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por las razones señaladas en precedencia, la cual quedará por la suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$ 11.847.054), conforme se detalla en el formato anexo y que hace parte integral de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mercedes Ortiz Narváez', written in a cursive style.

MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVÁEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA CIRCUITO JUDICIAL DE PASTO

PROCESO No. 2019-00328 EJECUTIVO DE ALIMENTOS LIQUIDACION DE CREDITO

DEMANDANTE: ALVARO JOSE OBANDO ROBY (LUNA VALENTINA BUCHELI OBANDO)

DEMANDADO: GUILLERMO ORLANDO BUCHELI BASTIDAS

CUOTA ALIMENTARIA FIJADA EN LA COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE PASTO, SEGUN
ACTA DE CONCILIACIÓN HF-1262-02 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2014.

INCREMENTO ANUAL DE ACUERDO AL INCREMENTO DEL SMLMV

LIQUIDACION DE CREDITO:

AÑO	MES	CUOTAS ALIMENTARIAS CAUSADAS	VESTIDO	ABONO A CUOTAS ALIMENTARIAS	TOTAL VALORES ADEUDADOS	% DE INTERES MENSUAL	VALOR INTERESES MENSUALES
2017	JUNIO	-	368.850	-	368.850	0,5%	1.844
	JULIO	-	-	-	368.850	0,5%	1.844
	AGOSTO	-	-	-	368.850	0,5%	1.844
	SEPTIEMBRE	-	-	-	368.850	0,5%	1.844
	OCTUBRE	-	-	-	368.850	0,5%	1.844
	NOVIEMBRE	-	-	-	368.850	0,5%	1.844
	DICIEMBRE	-	368.850	-	737.700	0,5%	3.689
2018	ENERO	-	-	-	737.700	0,5%	3.689
	FEBRERO	-	-	-	737.700	0,5%	3.689
	MARZO	126.822	-	-	864.522	0,5%	4.323
	ABRIL	126.822	-	-	991.344	0,5%	4.957
	MAYO	126.822	-	-	1.118.166	0,5%	5.591
	JUNIO	126.822	390.612	-	1.635.600	0,5%	8.178
	JULIO	126.822	-	-	1.762.422	0,5%	8.812
	AGOSTO	126.822	-	-	1.889.244	0,5%	9.446
	SEPTIEMBRE	126.822	-	-	2.016.066	0,5%	10.080
	OCTUBRE	126.822	-	-	2.142.888	0,5%	10.714
	NOVIEMBRE	126.822	-	-	2.269.710	0,5%	11.349
	DICIEMBRE	126.822	390.612	-	2.787.144	0,5%	13.936
2019	ENERO	134.431	-	-	2.921.575	0,5%	14.608

	FEBRERO	134.431	-	-	3.056.006	0,5%	15.280
	MARZO	134.431	-	-	3.190.437	0,5%	15.952
	ABRIL	134.431	-	-	3.324.868	0,5%	16.624
	MAYO	134.431	-	-	3.459.299	0,5%	17.296
	JUNIO	134.431	414.049	-	4.007.779	0,5%	20.039
	JULIO	134.431	-	-	4.142.210	0,5%	20.711
	AGOSTO	134.431	-	-	4.276.641	0,5%	21.383
	SEPTIEMBRE	134.431	-	-	4.411.072	0,5%	22.055
	OCTUBRE	134.431	-	-	4.545.503	0,5%	22.728
	NOVIEMBRE	134.431	-	700.000	3.979.934	0,5%	19.900
	DICIEMBRE	134.431	414.049	-	4.528.414	0,5%	22.642
2020	ENERO	142.497	-	-	4.670.911	0,5%	23.355
	FEBRERO	142.497	-	-	4.813.408	0,5%	24.067
	MARZO	142.497	-	-	4.955.905	0,5%	24.780
	ABRIL	142.497	-	-	5.098.402	0,5%	25.492
	MAYO	142.497	-	-	5.240.899	0,5%	26.204
	JUNIO	142.497	438.892	-	5.822.288	0,5%	29.111
	JULIO	142.497	-	-	5.964.785	0,5%	29.824
	AGOSTO	142.497	-	-	6.107.282	0,5%	30.536
	SEPTIEMBRE	142.497	-	-	6.249.779	0,5%	31.249
	OCTUBRE	142.497	-	-	6.392.276	0,5%	31.961
	NOVIEMBRE	142.497	-	-	6.534.773	0,5%	32.674
	DICIEMBRE	142.497	438.892	-	7.116.162	0,5%	35.581
2021	ENERO	147.484	-	-	7.263.646	0,5%	36.318
	FEBRERO	147.484	-	-	7.411.130	0,5%	37.056
	MARZO	147.484	-	-	7.558.614	0,5%	37.793
	ABRIL	147.484	-	-	7.706.098	0,5%	38.530
	MAYO	147.484	-	-	7.853.582	0,5%	39.268
	JUNIO	147.484	454.253	-	8.455.319	0,5%	42.277
	JULIO	147.484	-	-	8.602.803	0,5%	43.014
	AGOSTO	147.484	-	-	8.750.287	0,5%	43.751
	SEPTIEMBRE	147.484	-	-	8.897.771	0,5%	44.489
	OCTUBRE	147.484	-	-	9.045.255	0,5%	45.226
	NOVIEMBRE	147.484	-	-	9.192.739	0,5%	45.964
	DICIEMBRE	147.484	454.253	-	9.794.476	0,5%	48.972
2022	ENERO	162.336	-	-	9.956.812	0,5%	49.784
	FEBRERO	162.336	-	-	10.119.148	0,5%	50.596
	MARZO	162.336	-	-	10.281.484	0,5%	51.407
	ABRIL	162.336	-	-	10.443.820	0,5%	52.219
TOTAL		7.010.508	4.133.312	700.000	10.443.820		1.390.234

LIQUIDACION DE CREDITO - RESUMEN

VALOR CUOTAS ALIMENTARIAS CAUSADAS ENTRE MARZO/18 A ABRIL/22	\$ 7.010.508
(+) VALORES CAUSADOS POR VESTIDO (JUNIO/17 A ABRIL/2022)	\$ 4.133.312
(-) ABONOS EFECTUADOS POR EL DEMANDADO (S/INFORMAC. PARTE DTE)	-\$ 700.000
SUBTOTAL ADEUDADO	\$ 10.443.820
(+) INTERESES POR MORA, ADEUDADOS HASTA ABRIL DE 2022	\$ 1.390.234
(+) COSTAS PROCESALES	\$ 13.000
(=) TOTAL DEUDA	\$ 11.847.054

SON: ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS MDA. CTE. (\$ 11.847.054,00).

CONSTANZA BENAVIDES

Secretaria

aerz

Constancia secretarial.

Doy cuenta a la señora Juez del presente informe supletorio de demanda revisión de cuota alimentaria , remitida por la Defensoría de Familia de ICBF, que ha correspondido en reparto y a la que se le ha asignado el número de radicación 52001311000120220009900. Se deja constancia de que se da cumplimiento del artículo 6 del decreto 806 de 2020 pues se aporta constancia de envío de la demanda(informe) a la demandada.

CONSTANZA BENAVIDES CABRERA
Secretaria

52001311000120220009900 Revisión Cuota alimentaria-Incremento
WISTON ANDRES GOMAJOA MONTENEGRO
LILIANA CAROLA LUCERO LÓPEZ
I.Auto Admisorio. Cuaderno Principal

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Pasto, 13 (trece) de mayo de 2022(dos mil veintidós)

La doctora MYRIAM HERRRERA DE CHAMORRO, en su condición de Defensora de Familia del ICBF Regional Nariño Centro Zonal Pasto Dos, ha remitido informe con relación a la audiencia de conciliación celebrada en esa dependencia entre los señores LILIANA CAROLA LUCERO LÓPEZ Y WISTON ANDRÉS GOMAJOA MONTENEGRO el 21 de mayo de 2021; audiencia que se realizara a petición de la primera de los nombrados para revisión de la cuota alimentaria acordada a favor de los hijos comunes: JAGL y SVGL mediante escritura pública de Divorcio elevada ante la Notaría Primera de Pasto el 28 de diciembre de 2020.

La remisión se hace en virtud de la inconformidad manifestada por el señor WISTON ANDRES GOMAJOA MONTENEGRO respecto a la cuota provisional fijada por la funcionaria respectiva en la audiencia.

SE CONSIDERA:

Teniendo en cuenta que el informe reúne los requisitos legales y que, en virtud de lo establecido en el numeral 2º del artículo 111 de la ley 1098

de 2006, éste suple la demanda, se TRAMITARÁ proceso de REVISIÓN DE LA CUOTA ALIMENTARIA fijada mediante escritura pública de divorcio 2984 del 28 de diciembre de 2020 a favor de los niños J A G L y S V G L, en contra del señor WISTON ANDRES GOMAJOA MONTENEGRO, e impartirle el trámite que le corresponde, de conformidad con lo previsto en el decreto 2737 de 1989, en concordancia con el artículo artículo 390 del C. G. del P.

Ahora bien, una vez establecidos los extremos procesales, se entra a analizar la prueba de envío de la demanda aportada por la funcionaria con su informe. Y en tal sentido se establece que el envío se ha hecho a la señora LILIANA CAROLA LUCERO LÓPEZ, correo: carolalucero8310@gmail.com quien funge como demandante y nó como demandada, pues para el caso que nos ocupa es ella quien solicita la audiencia de conciliación en aras de lograr una revisión de la cuota alimentaria vigente y pactada con el padre de sus hijos mediante escritura pública.

En este punto es necesario aclarar que si bien el señor WISTON ANDRES GOMAJOA fue quien se opuso a la fijación PROVISIONAL de cuota que hiciera la Defensoría, en principio es él el convocado para conciliar y por ende, como ya se ha dicho, el demandado en el proceso judicial.

Por consiguiente, bajo este entendido, no estaría cumplido el requisito establecido en el inciso 4° del artículo 6° del decreto 806 de 2020 que textualmente dice: “(...) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico, copia de ella y de sus anexos a los demandados.(...)”

En tal sentido se inadmitirá y se concederá el término legal para que se subsane y se remita la demanda al demandado.

Bajo las consideraciones anteriores, el JUZGADO RESUELVE:

- 1° INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2° CONCEDER a la parte actora el término de 5 días para subsanar, so pena de rechazo.

3° NOTIFIQUESE a la DEFENSORIA DE FAMILIA DE ICBF para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La

Juez:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mercedes Ortiz Narvaez', written in a cursive style.

MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVAEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE PASTO**

Pasto, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el portal de títulos judiciales se observa que persiste el error en la consignación por parte del pagador de la SEGURIDAD SUPERIOR LTDA, lo cual dificulta el cobro mediante la Orden de Pago permanente de la beneficiaria dentro del asunto.

Avizórese que se ha requerido en dos oportunidades al señor Pagador, al correo electrónico info@seguridadsuperior.co, en aras a que realice las correcciones del caso y no perjudique a las beneficiarias en el cobro de las cuotas alimentaria, entre dichas actuaciones se encuentran:

- Auto 07 de abril de 2021, se requiere por primera vez al pagador. OFICIO F124-2021
- Auto 02 de febrero de 2022, se requiere nuevamente al pagador. OFICIO 10 de febrero

Obsérvese que, dentro del proceso 52001311000120190029200, a través de conciliación fechada 29 de septiembre de 2020, se concertó:

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO
PROCESO 2019- 0292-00 ALIMENTOS

AUDIENCIA VIRTUAL - 372 y ss. C.G.P.

ACTA RESUMEN AUDIENCIA

FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020 hora 8: 00 A.M

ASISTENTES:

Demandante: HILDA LILIANA HIDALGO ENRIQUEZ c.c. 59.836.428 de Pasto

Demandante: GISSELA MASIEL BENAVIDES HIDALGO cc 1.233.194.521

Apoderada: MARTHA LUCIA SALDAÑA BURGOS cc30'733.840 TP206.199 del CSJ

Demandado: LUIS EDUARDO BENAVIDES cc 12.996.218

Defensor Público: DR. JORGE GUANCHA cc 12746552 y T.P. 127568

Defensora de Familia ICBF MYRIAM HERRERA DE CHAMORRO cc30715769 y T.P.50554

Iniciada la audiencia el demandado confiere poder al señor Defensor Público asignado y el juzgado profiere el siguiente AUTO: "SE RECONOCE personería adjetiva al abogado JORGE GUANCHA, identificado con la c.c. cc 12746552 y T.P. 127568 del CSJ. Como apoderado del demandado LUIS EDUARDO BENAVIDES quien solicita el amparo de pobreza por carecer de recursos para solventar los gastos del proceso, manifestación que hace bajo la gravedad de juramento, ante lo cual el JUZGADO. "SE CONCEDE AMPARO de pobreza al señor LUIS EDUARDO BENAVIDES". Se explica a los presentes el objetivo de la audiencia y luego de producido el diálogo de rigor y de las diferentes propuestas, finalmente las partes aceptan la propuesta formulada por la señora Defensora de Familia en los siguientes términos: El señor LUIS EDUARDO BENAVIDES, identificado con la cc

12.996.218 suministrará en adelante a sus hijos: GISSELA MASIEL BENAVIDES HIDALGO, identificada con la c.c. 1.233.194.521 y EMILY DAYANA Y BRANDON HERNANDO BENAVIDES HIDALGO, representados estos últimos por su madre HILDA LILIANA HIDALGO, una cuota alimentaria equivalente al 15% (QUINCE POR CIENTO), PARA CADA UNO para un total del 45%(CUARENTA y CINCO POR CIENTO), porcentaje aplicable de todos los ingresos líquidos ordinarios, sueldos, comisiones, vacaciones, primas (incluyendo las semestrales o de servicios y la de navidad) pensiones (incluyendo las de invalidez, vejez o jubilación). La cuota regirá desde el mes de octubre de 2020 y será descontada de los ingresos del obligado y consignadas dentro de los cinco primeros días de cada mes en el Banco Agrario de Pasto a órdenes de este Juzgado y para ser cancelada así: el 30% (TREINTA POR CIENTO) a la señora HILDA LILIANA HIDALGO ENRIQUEZ identificada con la c.c. 59.836.428 como madre y representante legal de EMILY DAYANA y BRANDON HERNANDO BENAVIDES HIDALGO y el 15% (QUINCE POR CIENTO) a GISSELLA MASIEL BENAVIDES HIDALGO, identificada con la c.c. 1.233.194.521. Igualmente, el señor LUIS EDUARDO BENAVIDES manifiesta que AUTORIZA el pago de todos los títulos tipo 1 y todos los títulos que se encuentran consignados en el Banco Agrario por concepto de cuotas provisionales de alimentos constituidos hasta la presente fecha.

AUTO APROBATORIO. - El Juzgado aprueba el acuerdo suscrito por las partes y advierte que el mismo presta mérito ejecutivo por obligación de hacer y de dar y su incumplimiento acarreará sanciones legales establecidas para el efecto. Este acuerdo MODIFICA lo dispuesto por el juzgado en auto del 22 de octubre de 2020 que decretó alimentos provisionales, SIN PERJUICIO de las cuotas causadas hasta la presente fecha. OFICIESE al PAGADOR de la empresa SEGURIDAD SUPERIOR LTDA advirtiéndolo al funcionario que su voluntario incumplimiento lo hará acreedor a las sanciones legales establecidas para el efecto pudiendo ser demandado solidariamente por la obligación. Se ORDENA a secretaría la ELABORACIÓN de los respectivos formatos de pago permanente y DJ04 y EL PAGO DE LOS TÍTULOS JUDICIALES tanto a nombre de HILDA LILIANA HIDALGO como de GISSELA BENAVIDES HIDALGO, constituyéndose cuentas apartes títulos para menor de edad que recibirá su madre y títulos para mayor de edad que recibirá GISSELA BENAVIDES HIDALGO, que

estuvieren pendientes y los que se vayan causando. Se da por terminado el proceso 2019-0292 en cuyo expediente digital se harán las anotaciones del caso. Los apoderados manifiestan que están de acuerdo con la decisión del Juzgado, así como la Defensora de Familia. La decisión se notifica en estrados judiciales. NOTIFIQUESE al Procurador Judicial para Familia Infancia y Adolescencia.



MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVAEZ
Juez

Es decir, se fijaron claramente DOS cuotas alimentarias, determinadas así:

- 1.- En relación a la señora HILDA LILIANA HIDALGO ENRIQUEZ identificada con la CC 59.836.428, en calidad de madre y representante legal de los menores hijos EMILY DAYANA y BRANDON HERNANDO BENAVIDES HIDALGO, correspondiente **al 30% de todos los ingresos líquidos ordinarios, sueldos, comisiones, vacaciones, primas (incluyendo las semestrales o de servicios y la de navidad) pensiones (incluyendo las de invalidez, vejez o jubilación).**
- 2.- otra, el **15% de todos los ingresos líquidos ordinarios, sueldos, comisiones, vacaciones, primas (incluyendo las semestrales o de servicios y la de navidad) pensiones (incluyendo las de invalidez, vejez o jubilación),** a favor de la joven GISSELA MASIEL BENAVIDES HIGALDO identificada con la CC 1.233.194.521.

Por lo tanto, la entidad pagadora DEBE realizar dos consignaciones totalmente independientes, tal como se describe de manera precedente y bajo el CONCEPTO No. 6. CUOTA ALIMENTARIA – nunca 1 depósitos judiciales.

Siendo así, se hace necesario oficiar al pagador de la precitada entidad para que de manera inmediata se realicen las correcciones en las futuras consignaciones con las anotaciones referidas anteriormente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO,

RESUELVE

PRIMERO: Oficiar al pagador de la SEGURIDAD SUPERIOR LTDA a fin de que **las dos consignaciones** por cuotas alimentarias por cuenta del proceso de la referencia se consignen de la siguiente manera:

1.- En relación a la señora HILDA LILIANA HIDALGO ENRIQUEZ identificada con la CC 59.836.428, en calidad de madre y representante legal de los menores hijos EMILY DAYANA y BRANDON HERNANDO BENAVIDES HIDALGO, correspondiente **al 30% de todos los ingresos líquidos ordinarios, sueldos, comisiones, vacaciones, primas (incluyendo las semestrales o de servicios y la de navidad) pensiones (incluyendo las de invalidez, vejez o jubilación).**

2.- otra, el **15% de todos los ingresos líquidos ordinarios, sueldos, comisiones, vacaciones, primas (incluyendo las semestrales o de servicios y la de navidad) pensiones (incluyendo las de invalidez, vejez o jubilación),** a favor de la joven GISSELA MASIEL BENAVIDES HIGALDO identificada con la CC 1.233.194.521.

Se reitera que las mismas DEBEN consignarse de manera INDEPENDIENTE.

Transcribiendo el número de proceso completo con sus 23 dígitos (**52001311000120190029200**) y bajo el **CONCEPTO No. 6. CUOTA ALIMENTARIA (nunca 1. Depósitos judiciales)**, a fin de evitar inconvenientes en el cobro por parte de la beneficiaria. DESE Inmediato cumplimiento, anexando el presente proveído.

Anexo Datos Correspondientes:

Número de Proceso:	52001311000120190029200 (23 dígitos)
Beneficiaria 1.:	HILDA LILIANA HIDALGO ENRIQUEZ CC 59.836.428
Beneficiaria 2.:	GISSELA MASIEL BENAVIDES HIGALDO CC 1.233.194.521
Demandado:	LUIS EDUARDO BENAVIDES CC 12.996.218
CUENTA BANCO AGRARIO JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA: 520012033001	

SEGUNDO: ADVERTIR al señor Pagador de la entidad precitada que la inobservancia las órdenes impartidas por esta judicatura acarrearán sanciones, lo anterior de conformidad a lo estipulado en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P y demás normas concordantes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVAEZ
Jueza.



TIPO DE PROCESO:	IMPUGNACION DE PATERNIDAD
NÚMERO DE RADICACIÓN:	2021-00155-00
DEMANDANTE:	MILTON ENRIQUE CASTILLO ROSERO CC 98.395.553
DEMANDADOS:	JACKELINE STELLA BENAVIDES BENAVIDES CC 27.082.987 E HIJOS

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
PASTO - NARIÑO**

Correo electrónico: j01fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co
San Juan de Pasto, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El señor apoderado de los demandados, presentó demanda de reconvención, misma que fue admitida y de la cual dentro del término legal la parte demandante dio contestación, por lo cual debe darse por contestada la demanda.

Igualmente, al no encontrarse pendientes actuaciones por realizar, se procederá a fijar fecha para audiencia inicial, descrita en el artículo 372 del C.G.P.

En consecuencia, **el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO,**

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA DE RECONVENCION, por parte del señor MILTON ENRIQUE CASTILLO ROSERO a través de su apoderada judicial, quien funge como actora principal.

SEGUNDO: DECRETAR la práctica y recepción de las siguientes pruebas:

2.1.- PARTE DEMANDANTE PPAL:

- **DOCUMENTALES:**
 - . copia de la cédula de ciudadanía del demandante.
 - . copia de la cédula de ciudadanía de la demandada.
 - . copia del registro civil de nacimiento de los menores LUISA MARIA y AARON ALEJANDRO CASTILLO BENAVIDES.
 - . copia del informe de paternidad e identificación con base en el análisis de marcadores STR a partir del ADN de las muestras del señor MILTON ENRIQUE CASTILLO ROSERO y de la menor LUISA MARIA CASTILLO BENAVIDES.
- **TESTIMONIALES:** Para establecer el tiempo, modo y lugar de las circunstancias que desarrollaron el descubrimiento de la no paternidad del señor MILTON ENRIQUE CASTILLO ROSERO sobre los menores LUISA MARIA y AARON ALEJANDRO CASTILLO BENAVIDES, recepcione los testimonios de:
 - . BERONICA ERAZO
 - . LUIS FERNANDO CASTILLO ROSERO
 - . LUIS ENRIQUE CASTILLO JOJOA
- **DICTAMEN PERICIAL:** Prueba de ADN, prueba aportada con la demanda principal y practicada a órdenes del despacho, encontrándose pendiente el resultado.

2.2.- PARTE DEMANDADA PPAL:

- DOCUMENTALES:
 - . Copia digitalizada Historia Clínica paciente JACKELINE STELLA BENAVIDES BENAVIDES(practica de método reproductivo con asistencia científica).
 - . Constancia emitida por la empresa NOVAFEM SAS que certifica el procedimiento de reproducción asistida, su posterior embarazo y la práctica de ecografía realizada a la señora JACKELINE STELLA BENAVIDES BENAVIDES.
 - . Consentimiento informado suscrito por la señora JACKELINE STELLA BENAVIDES BENAVIDES, para la práctica de fecundación in vitro y transferencia embrionaria. (13/08/2018)
 - . Consentimiento sedación y post -sedación JACKELINE STELLA BENAVIDES BENAVIDES, (8/08/2018)✓Copia digital del Certificado de existencia y representación de la empresa NOVAFEM SAS.
 - . Constancia pago de honorarios por dictamen pericial a la Psicóloga NATHALIA PORTILLO.

- TESTIMONIOS: Para que declaren en calidad de testigos acerca de su conocimiento sobre las circunstancias que rodearon el embarazo de la señora JACKELINE STELLA BENAVIDES BENAVIDES, del cual nacieron los niños: LUISA MARÍA CASTILLO BENAVIDES y AARON ALEJANDRO CASTILLO BENAVIDES y del conocimiento que poseía el señor MILTONENRIQUE CASTILLO ROSERO sobre dichos hechos. De igual manera, sobre la violencia que ejercía el demandante sobre la señora JACKELINE STELLA BENAVIDES BENAVIDES, por cuenta del reconocimiento por complacencia que realizó de los citados menores, escúchese a:

- . ZAMIRA SAYAGO
- . MIGUEL SAFFON CUARTAS
- . JACKELINE STELLA BENAVIDES BENAVIDES
- . JESÚS HERNEY ARTURO HERNÁNDEZ
- . PAOLO GIOVANNI MIDEROS IBARRA
- . ÁLVARO MAURICIO CHAMORRO ROSERO
- . PAOLA DEL ROSARIO BENAVIDES BENAVIDES

- DECLARACION DE PARTE: recepcionese el interrogatorio de parte al señor MILTON ENRIQUE CASTILLO ROSERO.
- DICTAMEN PERICIAL: Prueba de ADN, prueba aportada con la demanda principal y practicada a órdenes del despacho, encontrándose pendiente el resultado.

2.3.- PARTE DEMANDANTE EN RECONVENCION:

- DOCUMENTALES:
 - . Copia digital de registro civil de nacimiento del menor AARON ALEJANDRO CASTILLO BENAVIDES
 - .Copia digital de registro civil de nacimiento de la menor LUISA MARÍA CASTILLO BENAVIDES.
 - . Se tenga como prueba documental todo el expediente del presente proceso.
 - . Copia digitalizada Historia Clínica paciente JACKELINE STELLA BENAVIDES BENAVIDES (practica de método reproductivo con asistencia científica).
 - . Constancia emitida por la empresa NOVAFEM SAS que certifica el procedimiento de reproducción asistida, su posterior embarazo y la práctica de ecografía realizada a la señora JACKELINE STELLA BENAVIDES BENAVIDES.
 - . Consentimiento informado suscrito por la señora JACKELINE STELLA BENAVIDES BENAVIDES. para la práctica de fecundación in vitro y transferencia embrionaria. (13/08/2018)
 - . Consentimiento sedación y post -sedación JACKELINE STELLA BENAVIDES BENAVIDES.(8/08/2018)
 - . Copia digital del Certificado de existencia y representación de la empresa NOVAFEM SAS
 - . Constancia pago de honorarios por dictamen pericial a la Psicóloga NATHALIA PORTILLO.
- DECLARACION DE PARTE: recepcionese el interrogatorio de parte al señor MILTON ENRIQUE CASTILLO ROSERO.

- TESTIMONIOS: Para que expongan sobre: .- La relación amorosa que sostuvieron los señores: JACKELINE STELLA BENAVIDES BENAVIDES y MILTON ENRIQUE CASTILLO ROSERO. .-Las circunstancias que rodearon el embarazo de la señora JACKELINE STELLA BENAVIDES BENAVIDES, del cual nacieron los niños: LUISA MARÍA CASTILLO BENAVIDES y AARON ALEJANDRO CASTILLO BENAVIDES.-Del conocimiento que poseía el señor MILTON ENRIQUE CASTILLO ROSERO sobre la inexistencia de un lazo genético con los menores: LUISA MARÍA CASTILLO BENAVIDES y AARON ALEJANDRO CASTILLO BENAVIDES al momento de su reconocimiento de paternidad y que el embarazo de la señora JACKELINE STELLA BENAVIDES BENAVIDES se dio fruto de un método de reproducción asistida..-Del rol de padre que ejerció el señor MILTON ENRIQUE CASTILLO ROSERO sobre los niños: LUISA MARÍA CASTILLO BENAVIDES y AARON ALEJANDRO CASTILLO BENAVIDES, escúchese a los señores:

. ZAMIRA SAYAGO
. MIGUEL SAFFON CUARTAS
. JACKELINE STELLA BENAVIDES BENAVIDES
. JESÚS HERNEY ARTURO HERNÁNDEZ
. PAOLO GIOVANNI MIDEROS IBARRA
. ÁLVARO MAURICIO CHAMORRO ROSERO
. PAOLA DEL ROSARIO BENAVIDES BENAVIDES

- DICTAMEN PERICIAL: Prueba de ADN, prueba aportada con la demanda principal y practicada a órdenes del despacho, encontrándose pendiente el resultado.

2.4.- PARTE DEMANDADA EN RECONVENCION:

- DOCUMENTALES: Las aportadas con el escrito de la demanda principal.
- TESTIMONIALES: Para que declaren en calidad de testigos acerca de las condiciones de tiempo, modo, lugar respecto a las circunstancias en que se desarrolló el descubrimiento de la NO PATERNIDAD y respecto a la toma de muestra de ADN del Sr. MILTON ENRIQUE CASTILLO ROSERO respecto a los menores de edad L.M.C.B y A. A. C. B., así:

. BERONICA ERAZO
. LUIS FERNANDO CASTILLO ROSERO
. LUIS ENRIQUE CASTILLO JOJOA

TERCERO: FIJESE fecha y hora para la práctica de la audiencia descrita en el artículo 372 del C.G.P., señalándose el día NUEVE (9) de junio a partir de las 9 de la mañana. Citese a las partes, testigos y apoderados con anticipación enviando el link para la conectividad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVAEZ
Jueza



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero de Familia
del Circuito Judicial de Pasto

Proceso: INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD – **52001311000120210025500**
IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD Y LA
MATERNIDAD
Demandantes: RAUL ANTONIO QUIÑONES BECERRA CC 1.087.191.989
VALERY CELESTE REVELO VALLECILLA CC 1.087.781.392
Demandados: HENRY REVELO MOREANO CC 59.679.418
ANA AYDEE VALLECILLA RIASCOS CC 12.913.985

Pasto, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, se avizora que en el auto fechado 03 de mayo de 2022 en el numeral PRIMERO TENER por legalmente notificado al demandado SEGUNDO ARTEMIO ANDRADE, siendo que la parte demandada está compuesta por los señores HENRY REVELO MOREANO y ANA AYDEE VALLECILLA RIASCOS; por lo anterior, corresponde corregir ese dato tanto en el auto precitado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO, RESUELVE:

CORREGIR el numeral PRIMERO del auto fechado 03 de mayo de 2022, el cual quedará así:

TENER por legalmente notificados a los demandados HENRY REVELO MOREANO y ANA AYDEE VALLECILLA RIASCOS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVÁEZ
Jueza



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero de Familia
del Circuito Judicial de Pasto

Proceso:	Impugnación de Paternidad	2022-00087
Demandante:	DULFARI PAZ BOTINA	CC 1.084.225.515
Menor:	MIA SALOME SOLARTE PAZ	NUIP 1.084.229.274
Demandado:	AGUSTIN SOLARTE ADARME	CC 87.471.986

Pasto, 13 de mayo de 2022

MARCELO NAUN VILLOTA ROSERO, identificado con la CC 87.473.679 portador de la TP 319.292 en calidad de abogado de la señora DULFANI PAZ BOTINA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.084.225.515 expedida en Buesaco (N) actuando en calidad de madre y representante legal de la menor MIA SALOME SOLARTE PAZ, presenta demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, en contra del señor AGUSTIN SOLARTE ADARME identificado con la CC 87.471.986, para el efecto procede la judicatura a revisar si el escrito cumple con los requisitos legales, reglamentarios y jurisprudenciales del caso.

Para proceder a la admisión de la presente demanda debemos revisar si ella cumple con los requisitos del art. 82, 88 y 90 CGP:

1.- Los hechos presentados son escuetos, no se indica estado civil de los padres de la menor, tampoco se explica nada sobre el tiempo de relación sentimental, amorosa y sexual existente entre los extremos procesales, recuérdese que de conformidad al C.C. la filiación debe regirse bajo presunciones legales.

En el hecho 3 se describe que existe ya un proceso de investigación e impugnación de paternidad, sin determinarse en que juzgado cursa y demás pormenores del mismo, recuérdese que NO puede presentarse dos o más demandas por los mismos hechos y pretensiones.

Los hechos subsiguientes son confusos, no se puede determinar claramente lo que refiere el togado, existiendo XXX en el texto, evidenciándose que no se concluyó con la confección de la demanda.

Aunado, existe repetición reiterada de la misma información confusa y por último solicita sobre una persona indeterminada, que denomina “supuesto padre” amparo de pobreza, sin tener legítima representación.

Corolario de lo anterior, para presentar una demanda de impugnación, filiación u otras semejantes, debe determinarse clara, ordenada y con las exigencias legales los hechos y pretensiones.

2.- En las PETICIONES, de igual manera son inexactas, sigue mencionando una demanda adelantada por el INSTITUTO DE BIENESTAR FAMILIAR, sin aclarar a que entidad específicamente se refiere, dado que ese nombre no corresponde a ninguno existente en Colombia, no determina que, si ya está en trámite una demanda, que juzgado conoce del asunto, si son los mismo demandantes y demandados, etc.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero de Familia
del Circuito Judicial de Pasto

3.- En el acápite de notificaciones debe necesariamente determinar la dirección, teléfono, correo electrónica de cada uno de los extremos procesales y NO únicamente referirse a los datos del abogado.

Igualmente, se solicita una pretensión a una persona diferente al demandado

4.- No se avizora acápite de pruebas y en procedimiento se refiere a un proceso totalmente errado para esta clase de procesos.

5.- El poder se refiere a INVESTIGACION DE PATERNIDAD, siendo que presenta IMPUGNACION DE PATERNIDAD, el poder debe ser claro y preciso, a fin de que se confunda con otro.

6.- No se aporta constancia de haberse notificado debidamente a la parte demandada, requisito exigido por el Decreto 806 de 2020.

7.- No se incorpora al proceso constancia de inscripción del correo electrónico del abogado, antecedentes disciplinarios y vigencia de la tarjeta profesional.

Por lo expuesto el Despacho, RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, propuesta por el abogado MARCELO NAUN VILLOTA ROSERO, identificado con la CC 87.473.679 portador de la TP 319.292 en calidad de abogado de la señora DULFANI PAZ BOTINA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.084.225.515 expedida en Buesaco (N) actuando en calidad de madre y representante legal de la menor MIA SALOME SOLARTE PAZ, en contra del señor AGUSTIN SOLARTE ADARME identificado con la CC 87.471.986, por las razones vertidas en la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de CINCO (5) días para que se subsane lo mencionado en el presente auto so pena de rechazar la presente demanda.

TERCERO: NO RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto al abogado MARCELO NAUN VILLOTA ROSERO, identificado con la CC 87.473.679 portador de la TP 319.292 conforme lo reseñado en la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVÁEZ
Jueza

Radicado
Demandante
Demandado

HOMOLOGACION DE DECISION
COMISARIA TERCERA DE FAMILIA
AMANDA ELIZABETH QUIÑONES PAZ

520013110001202200010900
c. c. 1.085.305.503



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE PASTO**

Pasto, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se tiene que, tras reparto efectuado por la Oficina Judicial Pasto, notificado al correo electrónico del Juzgado, ha correspondido a este Despacho el conocimiento de la solicitud de Homologación de Decisión, anotada en referencia.

Para el efecto, contando en la fecha de hoy con los documentos objeto de la homologación, se hace viable entrar a estudiar la Homologación solicitada. En consecuencia, se impone la admisión, por lo que se procederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente homologación de decisión proveniente de Comisaria Tercera de Familia de Pasto.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE de esta decisión a los progenitores de la niña, a la abuela materna.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la Defensora de Familia y al señor Procurador de infancia, adolescencia y familia, corriéndoles traslado de la demanda, para que se pronuncien al respecto.

CUARTO: ORDENAR a la señora Asistente Social adscrita a este despacho judicial, a fin de que de manera virtual o por cualquier medio de comunicación, determine las circunstancias familiares de la menor y de los progenitores, así como también de la abuela materna.

DATOS:

MADRE: Amanda Elizabeth Quiñones Paz CC 1.085.305.503	Manzana K casa 2, barrio Juan Pablo II - Pasto	Cel. 315 536 2041 sarayigua2015@gmail.com
PADRE: José Rene Iguá Quistial CC 1.085.291.672		Cel. 3127272438 joseigualquistial@gmail.com
ABUELA: Elvia María Paz CC 27.080.918	Manzana K casa 2, barrio Juan Pablo II - Pasto	Cel. 3116013634 - 3205058145

QUINTO: OFICIAR a la EPS en que se encuentren afiliados los padres de la menor y de la niña, con el fin de que remitan la historia clínica, conceptos e informes de la atención psicológica que se les haya brindado hasta la fecha.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVAEZ
Jueza.

PROCESO: 520013110001-2021-00163-00 DISMINUCION ALIMENTOS

Demandante: JULIO CESAR BETANCOURT – C.C. No. 12.970.630

Demandada: MARIA BERNARDA SARASTY CABRERA – C.C. No. 27.096.883

S – Cuaderno Principal

SECRETARIA. Pasto, 12 de mayo de 2022. En la fecha doy cuenta al Despacho del expediente de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de suspensión del proceso. Sírvase proveer.

CONSTANZA BENAVIDES

Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE PASTO**

San Juan de Pasto, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Por petición de las partes, este Despacho, mediante auto de fecha 1º de marzo del presente año, decretó la suspensión del proceso de la referencia por el término de sesenta días, los cuales se hallan cumplidos sin que las partes hayan solicitado el levantamiento de la suspensión, motivo por el cual se procede a hacerlo de oficio para darle continuidad al trámite del asunto.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO,

RESUELVE:

1.-) REANUDAR el trámite del presente asunto, por haberse vencido el término de suspensión solicitado por las partes y decretado mediante auto fechado 1º de marzo de 2022.

2.-) Ejecutoriado el presente proveído, SE REANUDARÁ la contabilización de los términos procesales a partir del momento en que se encontraban al momento de la suspensión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVÁEZ
JUEZ

PROCESO: 520013110001-2020-00037-00 EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA

DEMANDANTE: JOSE TRINIDAD CHAVES

DEMANDADOS: SERVIO TULIO CHAVES CUSIS, LUZ STELLA CHAVES CUSIS, GLORIA
CECILIA CHAVES CUSIS Y SANDRA NELLY CHAVES CUSIS

S – Cuaderno Principal

SECRETARÍA. Pasto, 12 de mayo de 2022. En la fecha doy cuenta al Despacho del expediente de la referencia, con contestaciones de la demanda presentadas dentro del término legal, en su orden, por la apoderada de las demandadas LUZ STELLA, GLORIA CECILIA Y SANDRA NELLY CHAVES CUSIS, y por el señor Curador ad litem del demandado SERVIO TULIO CHAVES CUSIS. Sírvase proveer.

CONSTANZA BENAVIDES

Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE PASTO**

San Juan de Pasto, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

CONSIDERACIONES:

Contestada la demanda dentro del término legal por parte de todos los demandados en el presente asunto, y verificado que no se ha remitido copia de estos escritos a la parte demandante, se procederá a remitirlas a través de la Secretaría y al correo electrónico del apoderado del demandante, a fin de que sea de su conocimiento y se surta el traslado de las excepciones de mérito interpuestas en una de las contestaciones.

Igualmente, debe señalarse que la apoderada de las señoras LUZ STELLA, GLORIA CECILIA Y SANDRA NELLY CHAVES CUSIS, ha presentado en escrito separado la excepción previa de ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales, sustentado dicha petición en los artículos 96 y 100 del C.G.P.; frente a ello debe recordarse que el presente asunto de exoneración de cuota alimentaria se tramita bajo la cuerda de un proceso verbal sumario, reglamentado en los artículos 390 y siguientes de la misma norma, y que sobre la demanda y contestación en este tipo de asuntos señala el artículo 392 en su inciso final:

“(...) Los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda. (...)”

Bajo este precepto legal, considera este Despacho que no hay lugar a impartirle el trámite correspondiente a la excepción previa propuesta, en tanto la misma no fue presentada como recurso de reposición frente al auto admisorio.

Bajo lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO,

RESUELVE:

1.-) TENER POR CONTESTADA la demanda, por parte de las demandadas LUZ STELLA, GLORIA CECILIA y SANDRA NELLY CHAVES CUSIS.

2.-) TENER POR CONTESTADA la demanda, por parte del señor Curador ad litem del demandado SERVIO TULIO CHAVES CUSIS.

3.-) SIN LUGAR A TRAMITAR la excepción previa propuesta por la apoderada de las demandadas LUZ STELLA, GLORIA CECILIA y SANDRA NELLY CHAVES CUSIS, por lo expuesto en procedencia.

4.-) REMITIR copia de las contestaciones de la demanda al correo electrónico del apoderado de la parte demandante, a través de la Secretaría del Juzgado.

5.-) CORRER traslado a la parte demandante, de las excepciones de mérito formuladas con la contestación de la demanda, por el término de tres (3) días, tal y como lo preceptúa el artículo 391 del C.G.P.

6.-) Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas, DESE CUENTA al Despacho, para tomar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVÁEZ
Juez



TIPO DE PROCESO:	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL MAYOR DE EDAD- INCIDENTE HONORARIOS
NÚMERO DE RADICACIÓN:	2021-00232-00
DEMANDANTE:	KATHELYN ANDREA BOLAÑOS CASTILLO CC 1.004.593.128
DEMANDADO:	PAOLA ANDREA DAZA CHAVEZ CC 1.019.065.207
CAUSANTE:	EDGAR MELANDRO ZAMUDIO ZAMBRANO CC 5.208.798

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
PASTO - NARIÑO**

Correo electrónico: j01fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co
San Juan de Pasto, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente digital, se tiene que, se no se encuentran pendientes actuaciones por desarrollar dentro del presente incidente de regulación de honorarios, por lo anterior, en aras de darle impulso al mismo, corresponde fijar fecha y hora para audiencia de que trata el artículo 129 del C.G.P.

En consecuencia, **el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO,**

RESUELVE:

DECRETO DE PRUEBAS:

DOCUMENTALES:

1. Las aportadas con la presentación del incidente por la parte incidentante y al momento de descorrer la contestación del incidente.
2. Las aportadas con la contestación del incidente por la parte incidentada.

TESTIMONIALES:

DE LA PARTE INCIDENTADA

DECRETASE el testimonio de la señora MARIA CRISTINA SAMUDIO quien comparecerá a rendir declaración sobre supuesta contratación y cantidad de honorarios pactados con el Dr. JUAN FELIPE MEDINA.

INTERROGATORIOS

RECIBANSE LOS INTERROGATORIOS del abogado JUAN FELIPE MEDINA y de la señora KATHELYN ANDREA BOLAÑOS.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para la audiencia consagrada en el artículo 129 del C.G.P., señalando el día VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2022 a partir

de las 9 de la mañana, donde se practicarán las pruebas decretadas. Cítese enviándose los enlaces virtuales con la debida anticipación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVAEZ
Jueza